

Apuntes para un monitoreo regional sobre femicidio-feminicidio.

La idea básica del monitoreo es observar el cumplimiento de las obligaciones que tienen los Estados respecto de la violencia contra las mujeres. Estas obligaciones se establecen ante la comunidad internacional, pero también ante la población que está dentro de su territorio. Su cumplimiento es analizado periódicamente por el Comité de cada Convención, de acuerdo a lo que el propio Estado presenta en sus informes, pero también puede analizarlo a través de la información y denuncia que en lo individual, ciudadanas y ciudadanos de esos países presenten ante los Comités.

La sociedad civil organizada ha tomado el monitoreo como una forma de registro y de exigencia ante los gobiernos y los poderes de cada Estado con datos fundamentados. Los informes independientes se han convertido en herramientas que buscan mostrar la información que permita evidenciar simulaciones en el cumplimiento, mostrar los aciertos y los vacíos que hay que cubrir. Siempre partiendo de los compromisos que voluntariamente los Estados firmantes aceptaron.

Los seis países aquí estudiados han ratificado y han incorporado a su legislación nacional –en distintos grados- el derecho a la igualdad jurídica y la prohibición de la discriminación contra las mujeres. Si bien estos derechos se establecen en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, CEDAW y la Convención Interamericana Belem do Parà lo definen de manera más precisa.

Los derechos en ellas definidos están ligados a las libertades fundamentales. En el artículo 3º de Belem do Parà se establece que: “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Parte de los principios fundamentales de los derechos humanos que determinan su universalidad, integralidad y concordancia. Desde ahí, la Convención Belem do Parà relaciona de manera expresa al derecho a una vida libre de violencia los siguientes derechos:¹

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes,

¹ Artículo 4º.

que la ampare contra actos que violen sus derechos;

Los Estados han convenido en definir la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación motivada en el sexo,² y como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.³

Este trabajo se centra en la violencia contra las mujeres que le causa su muerte. Las obligaciones al respecto también están definidas con mayor precisión en la Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará).

Para este monitoreo se eligió como referentes para el análisis y la comparación:

1. Información sobre la situación de la violencia contra las mujeres y, para este caso, sobre homicidios de mujeres.
2. Incorporación de las obligaciones y los derechos establecidos en la CEDAW y en Belem do Pará, en la normatividad nacional y local, así como en la aplicación de dicha normatividad.
3. Información sobre la condición y la situación de las mujeres en cada país.
4. Existencia de políticas públicas específicas sobre homicidios de mujeres y violencia contra las mujeres, su aplicación y los recursos con los que se cuenta para realizarlas efectivamente.
5. Respuesta de la sociedad a través de referencias como las investigaciones y las acciones que se realizan desde la academia y los espacios de organización ciudadana.

De cada uno de estos referentes se presentan las relaciones normativas que establecen las obligaciones a monitorear. Se acompañan de algunos de los principales obstáculos que se encontraron para obtener esa información o para el cumplimiento de dichas obligaciones, además de sugerencias puntuales que fueron evidentes en varios de los informes de los países estudiados.

Acceso a la información estadística sobre violencia contra las mujeres y sobre homicidios y asesinatos de mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra las Mujeres, establece que los Estados se han obligado a adoptar, de manera progresiva, medidas específicas y programas para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas,

² Recomendación General No 19 de 1992 sobre la Violencia contra la Mujer Aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11 período de sesiones. Figura en el documento A/47/38.

³ Artículo 1 de Belem do Pará.

consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.⁴

Sin embargo, se constata con este trabajo que en los seis países analizados, se incumple esta obligación: en la actualidad, ningún país puede decir con certeza cuántas mujeres son asesinadas en su territorio. Tampoco pueden decir con certeza las condiciones del crimen, ni elementos básicos que permitan determinar los móviles de dichos asesinatos, el estado de las investigaciones para esclarecerlos, ni las formas de reparación de los daños.

Se han hecho esfuerzos por desagregar la información por sexo, lo que implica un avance básico. También se han dado pequeños pasos para tener información en períodos largos y comparables en el tiempo –sólo México y Honduras no cuentan con información de la totalidad del país en los tres años investigados- sin embargo, la falta de coordinación de las distintas instancias que pueden generar información mantiene la ignorancia sobre la situación de la violencia contra las mujeres que atenta contra su vida y causa su muerte.

El incumplimiento de esta obligación repercute en todas las demás. Las medidas que en este momento se tomen para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres que atenta o termina con su vida se hacen sin tener conocimiento pleno de la situación. Aún más, se realizan de acuerdo a supuestos discriminatorios y prejuicios sobre los hechos como se observa en los altos niveles de subregistro de información que, como se ha documentado, corresponde al menosprecio por la vida de las mujeres que lleva a no querer esclarecer su muerte violenta. O en casos más graves, el subregistro corresponde a una colusión de intereses para no proporcionar los elementos necesarios que permitan consignar y sancionar a quienes son responsables de las muertes de mujeres.

La demanda social por contar con información clara sobre la violencia contra las mujeres tiene varias décadas. Si bien, esta es una obligación progresiva, los Estados han avanzado con lentitud poco justificable y de manera diferenciada en los distintos tipos y ámbitos de violencia contra las mujeres. Se ha avanzado en registrar la violencia física, psicológica y sexual prácticamente en un solo ámbito: en el familiar. Poca o nula información oficial se tiene sobre la violencia en los espacios laborales, escolares, en la comunidad y aquella perpetrada por agentes del gobierno y del Estado, y en este caso sobre la violencia que atenta ó termina con su vida.

Por estas razones, se mantiene como una exigencia fundamental la generación de estadísticas coordinadas y precisas sobre la situación de los homicidios y asesinatos de mujeres. Es urgente el apoyo para realizar las investigaciones

⁴ Artículo 8, inciso h de Belem do Parà.

necesarias que permitan conocer la situación de este tipo de violencia contra las mujeres a lo largo del tiempo, sus causas, consecuencias y frecuencia y relación con otras formas de violencia.

Situación jurídica y de acceso a la justicia para las mujeres.

La CEDAW establece que los Estados se comprometen a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas. En ese sentido, quedan obligados a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, a consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquiera otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio. Cualquier ley - en particular de la ley penal- reglamento, uso o práctica que constituya discriminación contra la mujer, se comprometen a modificarla o derogarla, con las sanciones correspondientes.⁵

En el ámbito de la legislación civil y del derecho privado, los Estados se comprometen a reconocer a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley. Reconocer una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes. Convienen que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo y reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.⁶

Respecto a todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer, los Estados se han obligado a tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimirlas.⁷

En la Convención Interamericana de Belem do Parà también se obligan los Estados, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, a:⁸

- incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier

⁵ Artículo 2º incisos a, b, e, f y g de CEDAW.

⁶ Artículo 15, números 1, 2, 3 y 4 de CEDAW.

⁷ Artículo 6 de CEDAW.

⁸ Artículo 7º incisos c, d, e y f.

- forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 - establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

En este sentido, los países investigados han avanzado al ratificar las Convenciones mencionadas y al incorporar en sus Constituciones el principio de igualdad en derechos para mujeres y hombres, así como la prohibición de la discriminación. Algunos, como México, cuentan con legislación administrativa sobre el tema, y todos cuentan con algún tipo de institución para vigilar el cumplimiento de estos principios y derechos.

Sin embargo, al analizar la legislación relacionada con el derecho a la vida y la integridad de las mujeres, en particular en la legislación penal, todos los países mantienen criterios discriminatorios contrarios a la CEDAW, a Belem do Pará, y aún contrarios a sus propias Constituciones. Por ejemplo, la mitad de los países investigados mantienen como atenuantes para el homicidio criterios como “la emoción violenta” o establecen atenuantes específicas por sexo, en la medida en las mujeres cumplan con criterios morales y limitantes de sus derechos, como es el caso del infanticidio.

Igual número de países mantienen en su legislación penal la excluyente de responsabilidad en los delitos de raptó y estupro en los casos en que el delincuente se case con la víctima, violando los derechos de las mujeres e incumpliendo con obligaciones establecidas en la CEDAW. En ella se afirma que las mujeres tienen el derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio por su libre albedrío y su pleno consentimiento; y en la medida que el estupro se comete contra mujeres menores de 18 años, se viola el compromiso hecho por los Estados en los que aceptan que no tendrán ningún efecto jurídico los matrimonios de niñas.⁹

En el caso de los avances en las normas constituciones y otras de las leyes de alta jerarquía normativa se observa que todavía no se traducen en la erradicación de los criterios discriminatorios que mantienen las normas de menor rango normativo, como leyes locales, reglamentos y acuerdos, y que tienen gran repercusión en los derechos de las mujeres. En el caso de México, su condición como república federada y la resistencia ante los derechos humanos de las mujeres, ha suscitado que se tienen avances en la legislación federal pero se mantienen rezagos importantes en la legislación local de cada entidad federativa.

⁹ Artículo 16 de la CEDAW

Respecto a la aplicación de las normas, la procuración y la administración de justicia, los Estados también se han obligado, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, a:¹⁰

- abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces

De manera progresiva, los Estados se han obligado a aplicar medidas específicas, inclusive programas para fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.¹¹

Los Estados también se comprometen a dar un trato igualitario a las mujeres en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales. A establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer contra todo acto de discriminación por conducto de los tribunales nacionales competentes, así como a abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.¹²

En los registros obtenidos se observa que en todos los países investigados persiste la violencia contra las mujeres por parte de autoridades y agentes del Estado, en particular de aquellos encargados de la seguridad pública que suelen cometer graves delitos contra las mujeres vinculados principalmente a la violencia sexual. También se registra información en donde las autoridades de procuración y administración de justicia no cumplen con la debida diligencia para investigar y esclarecer los asesinatos de mujeres.

Si bien se han dado algunos avances por capacitar al personal del ámbito de justicia, no se han logrado programas permanentes, ni se ha dado el seguimiento y evaluación necesarios que permitan garantizar cambios sustantivos para una justa aplicación de la ley para las mujeres.

¹⁰ Artículo 7, incisos a, b y g de Belem do Pará.

¹¹ Artículo 8, inciso c de Belem do Pará.

¹² Artículo 2, incisos c y d, artículo 15 numeral 4 de CEDAW.

Por esta razón se hace necesario insistir en todas y cada una de las obligaciones contraídas en la CEDAW y Belem do Pará que de manera específica ya se han mencionadas en este apartado. Además se insiste en la urgente necesidad de proporcionar acceso a las medidas de protección y servicios de apoyo a los familiares de las víctimas, garantizando una reparación integral del daño.

Situación social de las mujeres.

En la CEDAW los Estados se comprometen a tomar las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, y en todas las esferas, en particular las esferas política, social, económica y cultural, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.¹³

En la Convención de Belem do Pará los Estados reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, por lo que se obligan a otorgar una total protección, así como garantizar el ejercicio libre y pleno para las mujeres de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.¹⁴

Acorde a estas obligaciones de los Estados, la violencia contra las mujeres debe ser analizada tomando en cuenta las circunstancias que la enmarcan, el contexto social en donde se desarrolla y los factores que sustentan la condición social de subordinación y exclusión de las mujeres.

Entre las desigualdades sociales de género que prevalecen en nuestra sociedad se pueden mencionar: las desventajas en el acceso y calidad de la atención a la salud, particularmente, la sexual y reproductiva; la menor atención en la formación escolar para las mujeres; la discriminación en el acceso al empleo, los ingresos, las condiciones de trabajo y la seguridad social; la escasa participación de las mujeres en la definición de políticas, programas y normas y la sobrecarga de trabajo doméstico.

Las investigaciones sobre violencia contra las mujeres que han tomado como marco el enfoque de los derechos humanos, han articulado la gravedad del problema desde muchos ámbitos: como un problema de salud pública, como un problema legal y como un problema vinculado a la pobreza.¹⁵ Para el monitoreo de estas

¹³ Artículo 3 de la CEDAW.

¹⁴ Artículo 5 de Belem do Pará.

¹⁵ Cabe mencionar que los nuevos enfoques de lucha contra la pobreza ven la erradicación de la violencia como un esfuerzo imprescindible para dotar a las personas de las capacidades mínimas para llevar a cabo una vida decente. Diane Alméras, Rosa Bravo, Vivian Milosavljevic, Sonia Montaña y María Nieves Rico *“Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución, en Proyecto Interagencial “Uso de Indicadores de Género para la Formulación de Políticas Públicas”, Unidad Mujer y Desarrollo,*

obligaciones se han tomado como ámbitos fundamentales de análisis la salud, la educación, el trabajo, el hogar y la participación política.

Las Convenciones también han definido compromisos en los distintos ámbitos. Respecto a la salud, con CEDAW los Estados se obligan a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. También, garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.¹⁶

Inclusive, se liga a otros ámbitos, como el educativo y se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar el acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.¹⁷

En el ámbito de la salud, se ha afirmado que “la violencia contra las mujeres no sólo es fuente de innumerables problemas de salud para ellas y sus hijos, sino también la más triste expresión de una profunda desigualdad de género. La violencia constituye un serio obstáculo para que las mujeres tomen ventaja de sus capacidades, ya que inhibe su participación en la toma de decisiones y las confina al espacio doméstico.”¹⁸

El reconocimiento de que la salud de hombres y mujeres no puede ser tratada de la misma manera, se sustenta en que en primera instancia, las características y funciones biológicas implican diferencias en el abordaje de la prevención y el tratamiento a los largo de sus ciclos vitales y de la función reproductiva; en segunda instancias, durante su vida se les asignan socialmente distintas responsabilidades, se desarrollan en diferentes espacios y tienen distintos estilos de vida, lo que implica que están expuestos a distintos riesgos y viven de manera diferente las consecuencias de la enfermedad; además, uno y otro sexo buscan los servicios de salud de forma diferente y tienen un acceso diferencial a ellos.¹⁹

Ejemplos concretos los podemos observar en el hecho de que las mujeres, en general, tienen vidas más longevas que los hombres. Sin embargo es importante

CEPAL, *Santiago, Chile, junio 2002.*

¹⁶ Artículo 12 números 1 y 2 de CEDAW.

¹⁷ Artículo 10 inciso h de CEDAW

¹⁸ Los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México: Informe de Avance 2005, Objetivo 3: Promover la Equidad de Género y la Autonomía de las Mujeres, Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, p117).

¹⁹ UNIFEM/ INMUJERES *El Enfoque de género en la producción de Estadísticas sobre Salud en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información*, México, Editorial Sestante, 2004, p. 14

considerar que, en la actualidad, las defunciones obedecen preponderantemente a causas crónicas degenerativas, lo que da lugar a un conjunto de eventos que con frecuencia implican una pérdida gradual de las capacidades físicas y sociales y un deterioro en la calidad de vida. Por tal motivo, este fenómeno es de suma relevancia para entender la condición social de las mujeres y sus expectativas y calidad de vida.²⁰

También en las causas de mortalidad, una que cada vez es más preocupante por su frecuencia y forma de propagación, es el VIH/SIDA. En el caso de las mujeres, es fundamental considerar que detrás de este padecimiento se encuentran, en algunos casos, episodios de violencia sexual.

El cáncer Cérvico-uterino, el cáncer de mama y las enfermedades asociadas a la maternidad son causas de mortalidad de las mujeres que podrían evitarse si son detectadas y atendidas de forma oportuna y adecuada. “En este sentido, cuando ocurren muertes de esta naturaleza, cuya causa inmediata es la negligencia, la indolencia y la discriminación, nos encontramos frente a actos de violencia feminicida perpetrados desde las instituciones, con la tolerancia de la sociedad y la impunidad de los actores institucionales que violentan los derechos de las mujeres.”²¹

La función reproductiva de la familia, la composición, dinámica y el ciclo de vida familiar si se analizan desde una óptica sociodemográfica, tienen implicaciones directas sobre la vida de las mujeres en varios aspectos. Un aspecto, que además de repercutir directamente en la salud de las mujeres violenta sus derechos reproductivos, es el acceso a servicios de salud reproductiva, concretamente, el acceso y uso de métodos anticonceptivos y la atención de los partos por personal calificado.

Otros ejemplos de la vinculación entre violencia contra las mujeres y su salud se observan en la baja escolaridad de las mujeres que se asocia con la sobremortalidad y morbilidad materna e infantil; el bajo ingreso de las mujeres que trabajan y de las jefas de familia, el escaso acceso a recursos de las que no trabajan, la sobrecarga de trabajo y las deficiencias alimenticias, son aspectos que también impactan la salud de las mujeres.²²

²⁰ Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana “Violencia de género contra las mujeres. Condiciones vitales de las mujeres en la República Mexicana” en Violencia Feminicida en 10 Entidades de la República Mexicana, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006. p. 138

²¹ Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana “Violencia de género contra las mujeres. Condiciones vitales de las mujeres en la República Mexicana” en Violencia Feminicida en 10 Entidades de la República Mexicana, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006. p.154

²² UNIFEM/ INMUJERES El Enfoque de género en la producción de Estadísticas sobre Salud en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información, México, Editorial Sestante, 2004, p. 14-15

En la esfera de la educación, los Estados se obligan a asegurar la igualdad de derechos y en condiciones entre hombres y mujeres, adoptando las medidas apropiadas como son:²³

- Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física.

En este ámbito, el educativo, se reconoce que la igualdad de oportunidades no sólo depende de la oferta educativa. Algunos de los factores que dan origen y sustentan la inequidad en la educación por motivos de género se relacionan con otros de índole cultural, anclados en las relaciones familiares, en las percepciones de los roles de hombres y mujeres y en las expectativas y prácticas cotidianas dentro de los hogares y las comunidades. Algunos factores que se traducen en un acceso desigual a las oportunidades educativas son: la pobreza, el trabajo doméstico de las niñas y la violencia sexual a la que se ven sometidos los niños y, principalmente las niñas, en el tránsito hacia la escuela y dentro de ella (sobretudo cuando el centro educativo está alejado del lugar de residencia).²⁴

²³ Artículo 10 incisos a, b, c, d, e, f y g de CEDAW.

²⁴ UNIFEM/ INMUJERES El Enfoque de género en la producción de Estadísticas Educativas en México. Una guía

En el ámbito laboral y del empleo, los Estados se han comprometido a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, como:

25

- El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

En el trabajo, en la actualidad, el modelo de hogar en donde el jefe hombre es el único proveedor, cada vez es menos frecuente ya que las mujeres u otros miembros del hogar han tenido que aportar su trabajo fuera de casa para el sustento del hogar. El ámbito laboral es un espacio en el cual se ven claramente reflejadas las inequidades de género; el carácter segregado del mercado laboral, la estigmatización de las ocupaciones en virtud del sexo, las diversas formas de discriminación, entre ellas la salarial, la permanente brecha entre los ingresos masculinos y femeninos, son sólo algunas expresiones de estas inequidades.²⁶

Sin embargo las diferencias en la capacidad reproductiva entre mujeres y hombres se han traducido en graves formas de discriminación, principalmente para el acceso al ámbito laboral, por ello en la CEDAW los Estados se han obligado, con el fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, a tomar medidas adecuadas para:²⁷

- Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

para usuarios y una referencia para productores de información, México, Talleres Gráficos de México, segunda edición, 2004 p. 11

²⁵ Artículo 11, número 1 incisos a – f, número 2 incisos a – d, de CEDAW.

²⁶ INMUJERES/ UNIFEM, *El Enfoque de Género en la Producción de Estadísticas sobre trabajo en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información*, México, Editorial Sestante, 2001.

²⁷ Artículo 11, número 2 incisos a – d, de CEDAW.

- Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

También se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social, en particular:²⁸

- El derecho a prestaciones familiares;
- El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Otro espacio que es indispensable considerar para entender una parte esencial de la condición de las mujeres es el contexto hogareño. Algunas dimensiones de la dinámica del hogar se vinculan con el acceso diferenciado de los miembros de éste a los recursos materiales y simbólicos, de acuerdo con su sexo, edad y posición de parentesco. Un tema, que ha sido tratado ampliamente desde la perspectiva del género, es la presencia de los hogares jefaturados por mujeres, no sólo por su constante aumento, sino también porque este tipo de arreglos cuestiona el modelo conyugal familiar, comandado por un jefe varón, como patrón de validez universal.²⁹

Respecto del ámbito del matrimonio y las relaciones familiares, los Estados están obligados a asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:³⁰

- El mismo derecho para contraer matrimonio;
- El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

²⁸ Artículo 13, incisos a, b y c, de CEDAW.

²⁹ Oliveira, O., M. Eternod y M.P. López (1999). "Familia y género en el análisis sociodemográfico" en: García B. *"Mujer, género y Población"* citado en Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana "Violencia de género contra las mujeres. Condiciones vitales de las mujeres en la República Mexicana" en Violencia Feminicida en 10 Entidades de la República Mexicana, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006.

³⁰ Artículo 16, número 1 incisos a – h y número 2 de CEDAW.

- Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.
- A efectos de esta igualdad y no discriminación, no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Finalmente, una de las expresiones de la desigual participación entre hombres y mujeres ocurre en la esfera política.³¹ Este hecho tiene implicaciones significativas sobre las oportunidades que las mujeres pudieran tener en otros ámbitos de la sociedad.

Así lo consideraron los Estados al firmar la CEDAW, pues en ella se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:³²

- Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En la actualidad, en los países de la región, las mujeres tienen el derecho formal de

³¹ La participación política significa emprender una actividad colectiva encaminada a conseguir transformaciones de diversa índole en el marco del poder social y con grados variables de organización. Asimismo, implica tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de poder (INEGI, *Mujeres y Hombres en México, 2004*, p. 494)

³² Artículo 7, incisos a, b y c de CEDAW.

elegir y ser elegidas para ocupar cargos públicos, sin embargo, el hecho de que las mujeres participen o no en la vida pública y ejerzan poder y participen en la toma de decisiones, depende en buena parte del grado de apego e identidad con los roles sociales que las confinan al ámbito de lo doméstico. Las relaciones familiares, las percepciones de los roles de hombres y mujeres, las expectativas y prácticas cotidianas en el interior de los hogares y de las comunidades, son elementos que influyen en la diferente participación entre los sexos. La participación política abarca las cuestiones electorales, la política gubernamental y lo relativo a los puestos de decisión, pero también, se relaciona con otros actores y fenómenos como las organizaciones civiles y los movimientos sociales.³³

Las condiciones sociales de las mujeres, afectan sus derechos y restringen sus libertades fundamentales por el hecho de ser mujeres en sociedades que mantienen la superioridad y dominación masculina, pero también se recrudece por formas de discriminación motivadas en otras condiciones sociales. Los Estados parte lo han reconocido y se comprometen a tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.³⁴

Algunos ámbitos se señalan con mayor amplitud, como es el caso de la mujer rural, a quienes reconocen el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía y con quienes se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales, como:³⁵

- Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

³³ Instituto Nacional de las Mujeres y UNIFEM, *El Enfoque de Género en la Producción de Estadísticas sobre participación política en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información* (2004).

³⁴ Artículo 9 de Belem do Pará.

³⁵ Artículo 14, números 1 y 2.

- Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- Participar en todas las actividades comunitarias; g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

De acuerdo a las obligaciones asumidas por los Estados, se considera urgente construir e incorporar en las estadísticas oficiales, un índice de violencia contra las mujeres para medir el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, no sólo en los informes de la CEDAW y Belem do Parà, sino también incorporarlo al sistema de indicadores que ya se tiene para otros planes de acción y metas como son los objetivos del milenio, o en instrumentos de medición como es el índice de potenciación de género.

Políticas públicas y presupuestos.

Al ratificar la CEDAW, los Estados se comprometen a adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer con el objeto de alcanzar la igualdad de oportunidad y de trato.³⁶

De las medidas especiales para acelerar la igualdad de facto, los Estados han convenido seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer, entre otras cosas, a adoptar:³⁷

- Medidas adecuadas con las sanciones correspondientes, que prohíban la discriminación contra la mujer;
- Garantizar por conducto de las instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- Adoptar todas las medidas adecuadas para modificar usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

³⁶ Artículo 4 de CEDAW.

³⁷ Artículo 2 incisos b, c, d, e, f de CEDAW

Con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, y para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, los Estados se han comprometido a tomar todas las medidas apropiadas para ello, en todas las esferas, en particular las esferas política, social, económica y cultural.³⁸

La perspectiva en la que se comprometen a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, es con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.³⁹

Por ejemplo, se obligan a garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos. También se obligan a tomar todas las medidas apropiadas para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.⁴⁰

Al ratificar Belem do Parà los Estados se comprometen a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:⁴¹

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Adoptar las medidas administrativas apropiadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- Adoptar las disposiciones que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

También se han obligado a adoptar en forma progresiva, medidas específicas, e inclusive programas para:⁴²

- Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan

³⁸ Artículo 3 de CEDAW.

³⁹ Artículo 5, inciso a, de CEDAW.

⁴⁰ Artículo 5, inciso b y artículo 6 de CEDAW.

⁴¹ Artículo 7, incisos a, b, c y h de Belem do Parà.

⁴² Artículo 8, incisos a, b, d, e, f, g, i de Belem do Parà.

- sus derechos humanos;
- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerbaban la violencia contra la mujer;
 - Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
 - Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
 - Ofrecer a la mujer que haya sido o sea objeto de violencia, acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
 - Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
 - Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Todas estas acciones, se afirma, siempre deben tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.⁴³

En este sentido con la información obtenida, sobresale la carencia de políticas públicas y de presupuestos asignados específicamente para atender los homicidios de mujeres y las causas estructurales que generan la violencia de género contra las mujeres.

Las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y eliminar violencia contra las mujeres que más desarrollo han tenido en los países analizados son las que se

⁴³ Artículo 9 de Belem do Parà.

refieren a la violencia en la familia. Sin embargo, en todos los países es evidente la dificultad de precisar que los sujetos prioritarios de éstas políticas son las mujeres y así como es evidente la dificultad por individualizar los sujetos que integran las familias, pues se observa que todavía se toma como un ente en sí mismo, además de que en varios de los países, como México, se protege y realizan acciones para sólo un tipo de familia que excluye a todas las demás formas de familia.

Si atendemos a los presupuestos que se asignan para las políticas ya existentes, es notorio que la voluntad política de los Estados no se traduce en acciones y garantías reales para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres.

Por lo tanto, es urgente que se desarrollen políticas transversales, con obligaciones y responsabilidades claras, y con criterios de evaluación y seguimiento sobre la violencia contra las mujeres y en particular sobre los homicidios contra mujeres.

En el desarrollo de éstas políticas es fundamental que estén coordinadas entre sí, todas las instituciones del Estado encargadas de abordar la violencia contra las mujeres, con presupuestos suficientes y continuos, etiquetados y con transparencia para darles seguimiento.

Finalmente, es urgente que los Estados y sus instituciones asuman plenamente los contenidos filosóficos y políticos de las definiciones sobre discriminación y violencia contra las mujeres; sin ello las acciones que se implementen no estarán acordes al espíritu de las Convenciones.

Investigaciones sobre violencia contra las mujeres y percepción social de los homicidios contra mujeres.

Los Estados se han obligado a tomar las medidas apropiadas y de cualquier índole para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.⁴⁴

De manera particular para esta obligación están comprometidos a tomar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país garantizando que participen en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, en ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, así como para participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.⁴⁵

⁴⁴ Artículo 5 inciso a de CEDAW.

⁴⁵ Artículo 7 incisos b y c de CEDAW.

A través de la Convención Interamericana de Belem do Parà los Estados están obligados a adoptar en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:⁴⁶

- alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Los datos obtenidos demuestran que han sido las mujeres, organizadas civilmente, quienes han avanzado en la investigación y denuncia de los hechos de las muertes violentas de mujeres. Estos esfuerzos, prácticamente, no han sido apoyados ni sustentados por los Estados investigados. Aún más, los reportes de hostigamiento y formas para desalentar la denuncia de los homicidios contra mujeres, evidencian una resistencia por parte de los poderes del Estado para asumir plenamente las soluciones de los hechos.

Por otro lado, las investigaciones realizadas sobre las políticas y los planes desarrollados para prevenir, atender, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres muestran no sólo la fragilidad para mantenerlas, sino también la ineficacia para cumplir con sus objetivos. Son principalmente las organizaciones civiles de mujeres quienes nutren a las instancias de gobierno y del Estado de los modelos de capacitación y de atención sobre el tema, sin que se permita una mayor intervención en el seguimiento y evaluación de las políticas implementadas.

Los medios de comunicación, ante la carencia de información oficial han sido la principal fuente de datos para las investigaciones realizadas hasta la fecha. Sin embargo poco han avanzado en un cambio en la presentación de la información, en donde siguen alentando criterios que identifican los homicidios de mujeres como crímenes pasionales o como hechos de los cuales las víctimas son culpables.

Es fundamental incrementar los apoyos para generar investigaciones desde una perspectiva de los derechos humanos de las mujeres, y para generar el intercambio de ideas y experiencias que permitan desarrollar propuestas más sólidas en cada país.

⁴⁶ Artículo 8 incisos g, h, i de Belem do Parà.

